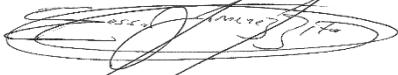


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CAYETANO JOSÉ ORTEGA ESPINOSA

DEMANDADO(S): JUAN CAMILO BETANCUR QUINTERO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00281-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pretendido, se avizora que la terminación del proceso fue realizada directamente por el demandante, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud y dará por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Consecuencia de la anterior declaración correrán con la misma suerte las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo y posterior inmovilización del vehículo marca Renault, modelo Sandero color blanco y de placa QEI 082 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad de JUAN CAMILO BETANCUR QUINTERO identificado con cédula N° 1.067.863.096.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, previa solicitud, por secretaría se hará la anotación correspondiente y la entrega de la copia del documento a la parte demandada.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que en el término de la distancia, una vez quede ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título ejecutivo que dio origen a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por CAYETANO JOSÉ ORTEGA ESPINOSA contra JUAN CAMILO BETANCUR QUINTERO.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior inmovilización del vehículo marca Renault, modelo Sandero color blanco y de placa QEI 082 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad de JUAN CAMILO BETANCUR QUINTERO identificado con cédula N°1.067.863.096.

Medidas comunicadas a través de Oficio N. 042 del 18 de enero de dos mil veintiuno (2021), y 600 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRÉENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. ORDENESE a **CAYETANO JOSÉ ORTEGA ESPINOSA** que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título que dio origen a la obligación.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b0cb0e45b86ae5ac1ec1801446365804e0479523b93cd52065ce7fd1cae8e2**

Documento generado en 23/02/2022 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>